Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2012, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente contenido:

PUNTO QUINTO: APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, por nueve votos a favor (del grupo municipal PP) y seis votos en contra (cinco del grupo municipal PSOE y una del IU), acuerdan:

Primero.- Modificar el artículo primero del Acuerdo Marco del personal funcionario del Ayuntamiento de Fuensalida, relativo a la jornada laboral, suprimiendo «horario de 8,00 a 15,00 horas».

Segundo.- Modificar el artículo quinto del Acuerdo Marco del personal funcionario del Ayuntamiento de Fuensalida, relativo a la prestación económica en situaciones de incapacidad temporal, que queda redactado del siguiente modo:

«El complemento económico por parte del Ayuntamiento de Fuensalida durante la situación de incapacidad temporal del personal laboral al servicio de la Administración municipal será:

l. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

Durante los tres primeros días se reconoce un incremento retributivo que suponga un 50 por 100 de las retribuciones que se vinieran percibiendo durante el mes anterior al que se causare la incapacidad.

Desde el cuarto día hasta el vigésimo ambos inclusive se reconoce un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, alcance al 75 por 100 de las retribuciones que vinieran percibiendo durante el mes anterior al que se causare la incapacidad.

Desde el vigésimo primero, inclusive, y hasta el final de la situación de incapacidad temporal el complemento retributivo completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará desde el primer día hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Tercero.- En los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica se complementará desde el primer día, la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.»

Cuarto.- Que por los servicios administrativos y económicos se realicen todas las actuaciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en este acuerdo.

Fuensalida 14 de marzo de 2013.- El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.- 2839